

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00198.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **OSCAR GUILLERMO ZAPATA MANRIQUE** y **YOLANDA ZAPATA MANRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$260.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2014 a marzo de 2015, cada una por un valor de \$32.500.oo. M/cte.
- 1.2. \$504.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una por un valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$552.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a marzo de 2019, cada una por un valor de \$46.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$1.152.000.oo. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a marzo de 2019, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$1.320.000.oo. M/cte. por concepto de veintidós (22) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a enero de 2021, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la “sanción asamblea” de septiembre de 2018.

- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago en contra de los señores Jhon Sebastián Zapata Caicedo y Yessica Alexandra Zapata Caicedo, toda vez que no figuran como deudores en la certificación de deuda aportada. Así mismo, se niegan las cuotas administración consignadas en los numerales “1.” a “11.”, por cuanto no están debidamente certificadas.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 62 FIJADO HOY 13 DE MAYO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786f5c8d1dacb53e0d175319739f0b117a8de78fc7d1d11b73e2837a802a7226**

Documento generado en 12/05/2021 08:58:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**